

Nota aclaratoria: Implicaciones para la garantía definitiva constituida en el supuesto de una DIA desfavorable en el marco del concurso en el nudo de Transición Justa Lancha 220 kV.

La Orden TED/823/2024, de 31 de julio (en adelante, la Orden), regula el procedimiento y requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica en el nudo de transición justa Lancha 220 kV.

La base 20.1 de la Orden establece que: “Para garantizar la ejecución y desarrollo de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental, los solicitantes que resulten propuestos como adjudicatarios deberán constituir, a disposición del Instituto para la Transición Justa, O.A., una garantía definitiva de 120 euros/kW instalado”.

Por su parte, la base 25.3 de la Orden dispone que: “En ningún caso se admitirán modificaciones de los compromisos incluidos en la resolución del concurso **excepto que, como consecuencia de las declaraciones de impacto ambiental u otras causas objetivas derivadas de decisiones administrativas, el adjudicatario debiera actualizar los permisos de acceso y conexión solicitados o, en su caso, otorgados, que diera lugar a una reducción de la capacidad de acceso asociada a las instalaciones de generación de electricidad.** En tal circunstancia, el adjudicatario podrá solicitar una adaptación proporcional de los compromisos a la capacidad de acceso actualizada y la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva”.

La eventual emisión de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) desfavorable o la concurrencia de causas objetivas derivadas de decisiones administrativas podrían suponer la imposibilidad sobrevenida de materializar el proyecto adjudicado y podría dar lugar al desistimiento por la entidad adjudicataria de los permisos de acceso y conexión otorgados.

Sobre los efectos que el referido desistimiento tendría sobre la garantía económica constituida en virtud de la Orden y la capacidad remanente como consecuencia del mismo, desde este Instituto se pone en conocimiento de todos los participantes y potenciales interesados que resultaría aplicable la regulación contenida en la base 25.3 de la Orden, por entender que se estaría ante un supuesto de modificación por reducción total de la capacidad de acceso otorgada.

El efecto asociado a la emisión de una DIA desfavorable o a la concurrencia de causas objetivas derivadas de decisiones administrativas que llevaran al desistimiento de los permisos de acceso y conexión otorgados se correspondería con una reducción sobrevenida del total de la capacidad adjudicada. Ello permitiría que la entidad adjudicataria afectada, en ejercicio de la facultad prevista en dicha base, solicitara la adaptación proporcional de los compromisos, que, en este caso, quedarían reducidos a cero, lo cual permitiría acordar la cancelación correlativa de la garantía definitiva.

El órgano instructor, en caso de producirse lo previsto en el párrafo anterior, procederá a proponer la adjudicación de la capacidad de acceso restante al siguiente solicitante que corresponda del listado ordenado de la resolución del concurso siguiendo el procedimiento previsto en las bases 16, 17 y 18 de la Orden.

La Gerente del Instituto para la Transición Justa, O.A
Amparo Peris Álvarez
Firmado electrónicamente